



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 047 - F.E. 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

La intervención que se solicita en esta oportunidad a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64; y en el marco de la Ley II N° 147 que tiene por objeto la autorización a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (u\$s 100.000.000), o su equivalente en otras monedas, para el financiamiento de los proyectos del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (Prosap).-

El Subcontador General a/c de la Contaduría General, a instancia del Ministerio de Economía y Crédito Público, solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado en el expediente de referencia que tramita por ante el Ministerio de Economía y Crédito Público y la Subsecretaria de Coordinación Financiera.-

Dentro del marco del PROSAP IV, el financiamiento requerido se destinará a la ejecución de Obra menores, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provincial (PROSAP), en virtud de los Proyectos que se encuentran en formulación, uno relativo a la ampliación del Mercado Concentrador de la ciudad de Trelew y otro en relación a la mitigación de la problemática hídrica, ascendiendo el mismo a la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones (u\$s 2.000.000).-

La Ley II N° 147 en su artículo 1° habilita al Poder Ejecutivo para el endeudamiento de hasta Dólares Estadounidenses Cien Millones (u\$s 100.000.000), con destino al financiamiento de los proyectos del PROSAP, el cual se hará efectivo con recursos provenientes de los préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y/o demás organismos de crédito.-

La norma habilitante determina que las condiciones de endeudamiento, con sus tasas de interés y período de amortización, serán los que se determinen en los Convenios marco usualmente determinados por el BID y el BIRF. Asimismo, se determina que se afectarán recursos provenientes de la coparticipación establecido por el régimen de la Ley N° 23.548 en garantía de las obligaciones que se contraigan. -

A fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N°

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

1324/C.G.P-2021., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 30 de Junio de 2021; detalle de las condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 30 de Junio de 2021; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 30 de Junio de 2021. Concluye que se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.-

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera del préstamo solicitado, y su correspondiente endeudamiento, deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.-

En suma, luego de repasar las disposiciones legales de aplicación (leyes citadas) y los informes de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia, es posible concluir, que el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut está habilitado realizar todos actos necesarios para dar cumplimiento a los términos dispuestos en la misma Ley N° II N° 147.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado previstas en el artículo 7° y concordantes de la Ley V- N° 96 (Antes Ley N° 5117), y sus Decretos Reglamentarios.-

FISCALIA DE ESTADO, 05 de Noviembre de 2021.-

DGF-jaiyd.-

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO